

oguo a Castilblanco de los Arroyos: 2ª Fase Bombeo, Conducción y Depuración.

Teniendo en cuenta las atribuciones que me confiere la Orden de 23 de julio de 1985, que regula la concesión de esta clase de subvenciones, como asimismo las facultades que se me otorgan por la Ley 5/1983, de 19 de julio General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPONGO :

Primero. Conceder una subvención de cuatro millones quinientas mil pesetas al Ilmo. Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, para la financiación de parte de la aportación municipal a las «obras del nuevo abastecimiento de agua a Castilblanco de los Arroyos, 2ª Fase: Bombeo, Conducción y Depuración», con cargo a la aplicación presupuestaria

Segundo. Por la Corporación mencionada, se justificará a posteriori la subvención concedida, conforme al Art. 2º del Decreto 2784/1964 de 27 de julio.

Tercero. De esta Orden se dará cuenta al Ilmo. Ayuntamiento de Castilblanco de los Arroyos, y se publicará en el BOJA a los efectos consiguientes.

Sevilla, 21 de junio de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO  
Consejero de Gobernación

## CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

*ACUERDO de 9 de mayo de 1988, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio colectivo de trabajo de ámbito interprovincial, de la empresa Asociación para la Promoción del Minusválido, con el personal que presta servicios en las secciones del Centro especial de empleo de comercial y matadero.*

Visto el Texto del Convenio Colectivo de la Empresa Asociación para la Promoción de Minusválido «PROMI», con el Personal que presta sus servicios en las secciones del centro especial de empleo de comercial y matadero, recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, en fecha 29 de abril de 1988, suscrito por la representación de la Empresa y los Trabajadores con fecha 23 de abril de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social.

#### ACUERDA

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de ámbito Interprovincial, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo. Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero. Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de mayo de 1988.- El Director General, Ramón Marrero Gómez.

**CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA ASOCIACION PARA LA PROMOCION DEL MINUSVALIDO «PROMI», CON EL PERSONAL QUE PRESTA SUS SERVICIOS EN LAS SECCIONES DEL CENTRO ESPECIAL DE EMPLEO DE COMERCIAL Y MATADERO**

#### Capítulo I. Disposiciones Generales

##### Sección 1ª. Determinación de las partes

###### Artículo 1º.

Este Convenio ha sido pactado por una representación de los trabajadores de la Empresa PROMI, correspondiente a los Centros

de Trabajo Comercial y Matadero de PROMI, o lo que se le denominará, Representación Social, compuesta por los siguientes trabajadores:

- D. Manuel Caballero Serrano.
- D. Bartolomé Fernández Casada.
- D. Antonia García de Liche.
- D. José Barrios Delgado.

Y una Representación de la Dirección de la Empresa a la que se le denominará Representación Económica, compuesto por los siguientes miembros:

- D. Rafael Hiedra Gómez.
- D. Guillermo Fernández Peraza.
- D. Francisco Cantreras González.

##### Sección 2ª. Ambito territorial, funcional y personal

###### Artículo 2º. Ambito Territorial.

Las normas contenidas en el presente Convenio serán aplicables a los distintos Centros de Trabajo de la Asociación para la Promoción del Minusválido «PROMI», en las provincias de Córdoba, Jaén y Sevilla, como asimismo para aquellos Centros de Trabajo de nueva creación pertenecientes a dicha Asociación.

###### Artículo 3º. Ambito Funcional.

El Convenio afecta a todas las actividades de los distintos Centros de Trabajo de Comercial y Matadero.

###### Artículo 4º. Ambito Personal.

El presente Convenio es de aplicación con exclusión de cualquier otra a todo el personal que preste sus servicios efectivos por cuenta ajena dentro de los Centros de Trabajo Comercial y Matadero, así como los que ingresen en los mismos durante su vigencia, con exclusión del alto personal directivo al que hace referencia el Estatuto de los Trabajadores, como asimismo los que ocupen puestos de Dirección y aquellos otros en cuyo trabajo haya de observarse reserva obligada.

Queda, asimismo, excluido del ámbito personal del Convenio Colectivo el profesorado que se contrate a tiempo parcial para los cursos del Centro Colaborador del INEM.

##### Sección 3ª. Vigencia, prórroga y rescisión.

###### Artículo 5º. Ambito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de abril de 1988.

###### Artículo 6º. Duración y prórroga.

La duración de este Convenio será desde el 1 de abril de 1988 hasta el día 31 de diciembre de 1990.

Dicho Convenio se considera prorrogado tácitamente por período de tres años naturales, de no resultar rescindido o denunciado en la fecha que en este Convenio se expresa. No obstante, las condiciones económicas para 1990, quedan pactadas de la siguiente forma:

Una vez conocida el I.P.C. del año 1989, el salario base se verá incrementado con éste, entrando en vigor el día 1 de enero de 1990, quedando excluidos de este acuerdo económico para 1990 el personal no cualificado incluida en el nivel retributivo.

###### Artículo 7º. Rescisión.

La denuncia del Convenio deberá presentarse ante la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía, con una antelación mínima de tres meses, respecto a la forma de determinación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

###### Artículo 8º.

Si las conversaciones o estudios necesarios para la revisión se prorrogaran por plazo que excediera del Convenio, se entenderá éste prorrogado hasta finalizada su negociación, sin perjuicio de carácter retroactivo que se pueda aplicar a la negociación del nuevo Convenio.

##### Sección 4ª. Compensación y absorbilidad «Ad Personam»

###### Artículo 9º. Compensación y Absorbilidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo indivisible. Las mejoras económicas pactadas podrán ser absorbidas por las que en el futuro puedan establecerse por disposición legal y por las que, con carácter voluntario venga abonando la Empresa a la entrada en vigor del acuerdo, y únicamente tendrán aplicación práctica si, globalmente consideradas superan a éste en

el nivel del cómputo anual. La remuneración total que a la entrada en vigor de este Convenio venga percibiendo el personal afectado por el mismo, no podrá ser reducida por las aplicaciones de las Normas que se establecen.

Con respecto a las demás situaciones, serán respetadas, en todo caso, las más beneficiosas que vinieren disfrutando los trabajadores en virtud de las normas o pactos previos «Ad Personam».

Sección 5ª.

Artículo 10º. Organización práctica del trabajo.

La Facultad y Responsabilidad de la Organización, Racionalización, Automatización, Mecanización, Estudio y Reestructuración de las Secciones productivas, Revisión y Valoración de los turnos y puestos de trabajo, es facultad exclusiva de la Dirección de la Empresa, todo ello sin perjudicar la categoría profesional del trabajador y tenderán a un aumento de la eficacia y gestión de la Empresa. Así como la más esmerada entrega en su cometido con respecto al Deficiente Mental.

Artículo 11º. Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior, a la Ley 8/1980, de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, a la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido, al Real Decreto 1368/85, de 17 de julio, que regule la relación laboral de carácter especial de los trabajadores minusválidos que trabajen en Centros Especiales de empleo, el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo definidos en el Artículo 42 de la ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social del Minusválido, y en general a la legislación que en cada momento regula las Relaciones Laborales.

Artículo 12º. Reglamenta de Régimen Interior.

Se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de los Centros de Comercial y Matadero, que se adjunta a continuación, al presente Convenio Colectivo.

Artículo 13º. Comisión Paritaria.

Se constituirá una Comisión Paritaria para la vigilancia, interpretación, mediación y arbitraje del cumplimiento de este Convenio, sin menoscabo de las funciones privativas que competen al Estado, cuya domicilio se fija en la Sede Social de la Asociación para la Promoción del Minusválido «PROMI», sita en Avda. Ronda de los Tejares número 32, Oficina 261 de Córdoba, sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las Entidades Administrativas Judiciales correspondientes.

La Comisión Paritaria estará integrada por partes iguales, dos Representantes de la parte Social y dos Representantes de la parte Económica.

La Comisión Paritaria se reunirá con carácter extraordinario cuando lo solicite una de las partes.

En dicha convocatoria, la parte solicitante especificará por escrita con una antelación mínima de cinco días, el Orden del Día y la fecha de la reunión. Sólo en caso de urgencia reconocida por ambas partes, el plazo será inferior.

Artículo 14º. Garantía Personal.

Se respetarán las situaciones personales que, en concepto de percepción de cualquier clase, en su conjunto anual sean más beneficiosas que las fijadas en el presente Convenio y que vinieren disfrutando en virtud de normas o pactos previos «Ad Personam».

Artículo 15º. Vinculación a la totalidad.

Constituyendo un solo conjunto las condiciones de este Convenio, la no aprobación de algunas de ellas por la Autoridad Laboral competente, supondrá la ineficacia de su contenido, no entrando en vigor, por tanto, ninguna de las cláusulas sin la aceptación de la totalidad por ambas partes.

Capítulo II Clasificación Profesional

Artículo 16º.

El personal que preste sus servicios, tanto manuales como intelectuales, en cualquiera de los Centros de Trabajo de las Secciones de Comercial y Matadero de «PROMI», se clasificarán en atención a las funciones que desempeñen en algunos de los siguientes grupos:

COMERCIAL Y MATADERO

Grupo A: Personal Mercantil

Jefe de Grupo

Grupo B: Personal de Oficio  
 Personal de Oficio de 1º  
 Personal de Oficio de 2º  
 Personal de Oficio de 3º  
 Peón no cualificado

Grupo C: Técnicos  
 Encargado General  
 Jefe de Explotación

Grupo D: Personal de Producción  
 Encargado de Zona o Sección  
 Oficial Avícola  
 Especialista Avícola  
 Ayudante Avícola  
 Peón especializado  
 Peón no cualificado

Grupo E: Personal de Oficios Varios  
 Mecánico de Matadero  
 Conductor de Vehículos  
 Peón Especialista  
 Peón no cualificado

Artículo 17º.

Equivalencias y categorías profesionales.

Nivel	Definición de Categorías
II	Jefe de Grupo, Encargado General y Jefe de Explotación
III	Personal de Oficio de 1º
IV	Personal de Oficio de 2º
V	Mecánico de Matadero y Conductor de Vehículos
VI	Encargado de Zona o Sección
VII	Personal de Oficio de 3º
VIII	Oficial Avícola
IX	Especialista Avícola
X	Ayudante Avícola y Peón Especialista
XI	Peón no cualificado

Capítulo III Estipulaciones concretas

Sección 1ª. Ordenación Salarial

Artículo 18º. Conceptos que integran la retribución salarial.

La retribución salarial, de acuerdo con las disposiciones legales sobre ordenación del salario está formada por los siguientes conceptos:

Salario Base.  
 Complementos.

Artículo 19º. Salario Base.

Se considera Salario Base el establecido para cada Categoría según las tablas salariales (I) anexas al presente Convenio Colectivo.

Artículo 20º. Complementos.

Son complementos las cantidades que en su caso deban adicionarse al salario. Los complementos se dividen:

Antigüedad. Se abonará por trienio según se establece en las tablas salariales anexas (I), consistente en un 5% del Salario Base. El importe de las cantidades que se perciban por este concepto no podrán sobrepasar el cincuenta por ciento, como máximo, del Salario Base.

Premio de Vinculación. Cada trabajador que cumpla diez años de antigüedad en la Empresa y en el citado período no hubiere sido sancionada, tendrá derecho a la percepción de una cantidad de pago único y a tanto alzado, consistente en el 10% del Salario anual establecido en las tablas salariales vigentes en cada momento. Dicha gratificación, se percibirá cada vez que el trabajador cumpla un múltiplo de diez años de antigüedad.

Plus de nocturnidad. El período comprendida entre las diez de la noche y las seis de la mañana, se considerará como trabajo nocturno. El plus de nocturnidad consistirá en la percepción del 25% del Salario Base sobre las horas realizadas en período nocturno. De la percepción del plus de nocturnidad queda exceptuado el personal cuyo salario se haya establecido en atención a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza; (servicios de portero, guardería, vigilancia nocturna del personal del centro etc.).

Horas Extraordinarias. Las horas extraordinarias serán retribuidas de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 8/1980, de 10 de

morzo, del Estatuto de los Trabajadores, así como, igualmente, se estará a lo dispuesto en la citada Ley en sus Artículos 34 y 35 sobre el número máximo de horas extraordinarias que deban realizarse.

De vencimiento periódico superior al mes. Todo el personal afectado por este Convenio tendrá derecho a la percepción de dos gratificaciones extraordinarias en los meses de julio y diciembre respectivamente. La cuantía de dichas pagas se integrará por los conceptos de sueldo base y antigüedad, según se especifica en la tabla salarial anexa (I).

Estos importes se fijan para los trabajadores que lleven en alta en la Empresa, en cada uno de los vencimientos seis o más meses. Al personal que lleve menos de seis meses, se le prorrateará por el tiempo de antigüedad en la misma.

Asimismo, al causar baja en la Empresa, percibirá la parte proporcional que le corresponda.

#### Sección 2ª. Indemnizaciones y Suplidos.

##### Artículo 21º. Desplazamientos y dietas.

Los trabajadores, que por necesidad de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos fuera del término municipal donde radique el Centro de Trabajo donde están adscritos, percibirán la cantidad correspondiente a los gastos ocasionados, que deberán justificarse ante la Empresa. Cuando para ello se utilice vehículo propio se percibirán por el trabajador 15 pesetas por kilómetro. Asimismo, los trabajadores que habitualmente cobren comisiones, pactarán éstas con la Empresa.

#### Sección 3ª. Prestaciones voluntarias de carácter social

##### Artículo 22º. Ropa de trabajo.

La Empresa concederá a todo el personal en plantilla al iniciar la prestación de trabajo, una prenda nueva de trabajo y posteriormente una cada doce meses, de acuerdo con la normativa interna de la Empresa.

Queda terminantemente prohibido el utilizar prendas de trabajo fuera de las horas de servicio, y será obligatoria su utilización durante dicho tiempo de servicio.

##### Artículo 23º. Incapacidad Laboral Transitoria.

Se abonarán por este concepto las indemnizaciones de acuerdo con lo preceptuado en la Legislación Vigente.

##### Artículo 24º. Jubilación anticipada y contratos de relevo.

a) En orden a posibilitar la puesta en práctica de la modalidad especial de jubilación a los 64 años, la parte empresarial se obliga a sustituir simultáneamente al trabajador por cuenta ajena de 64 años que se jubile de mutuo acuerdo con la misma, por otro trabajador en las condiciones previstas en el Real Decreto número 1194/85 de 17 de julio (BOE 20.7.85) por el que se ocomodan al amparo de lo establecido en la Disposición Adicional séptima de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, modificada por la Ley 32/1984 del 2 de agosto, las Normas sobre anticipación de la edad de jubilación, con medidas de fomento de empleo.

b) En orden a la aplicación de la jubilación anticipada parcial a los 62 y 63 años con contrato de relevo, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1991/84 de 31 de octubre.

##### Artículo 25º. Licencia y concesiones.

Los trabajadores, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrán faltar al trabajo, con derecho a percibir el salario contractual o pactado por alguno de los motivos y con la duración que se indica:

a) Por tiempo de 15 días naturales en caso de matrimonio.

b) Por alumbramiento de la esposa, 3 días naturales.

c) Por tiempo de 5 días naturales en los casos de enfermedad grave o fallecimiento de hijo, conyuge, nietos, hermanos y padres de uno u otro conyuge y abuelos.

d) 1 día natural en caso de matrimonio de hijos o hermanos.

e) Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta de la Seguridad Social, tanto del médico de cabecera como de los especialistas, cuando no sea factible acudir a esas consultas fuera de las horas de trabajo. En caso de asistencia a la consulta del médico de cabecera, el trabajador presentará el correspondiente justificante extendido por aquél, certificando la efectiva asistencia a la consulta.

En caso de asistencia a la consulta de un especialista, el trabajador deberá presentar el volante del médico de cabecera en el que se le envía al especialista correspondiente y la justificación de haber estado en la consulta de éste último.

f) 1 día natural por traslado de su domicilio habitual, en la localidad de residencia, y dos días naturales, si es fuera de la

localidad de residencia.

g) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal a que se refiere el Artículo 37, apartado d) de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.

##### Artículo 26º. Acción Social.

Con el fin de solucionar los problemas de grave necesidad y asistencia social que el personal y familiares directos de los trabajadores de PROMI tengan o puedan tener, se crea una Comisión de Acción Social formada por cuatro miembros, dos por la parte de la Empresa y dos como Representantes de los Trabajadores, que se reunirán cuando la situación lo requiera a petición de cualquiera de sus miembros, con facultad para dictaminar y decidir sobre las circunstancias que en cada caso se planteen, elaborando la propuesta de ayuda que cada caso exija y haciendo viable, dentro de las posibilidades de la Empresa, su solución.

##### Artículo 27º. Descuentos por falta al trabajo.

La parte proporcional de descuento que haya de efectuarse en las pagas extraordinarias y vacaciones por falta de asistencia al trabajo, se efectuará en función de los días naturales de ausencia efectiva al trabajo.

##### Artículo 28º. Ayuda por jubilación e invalidez.

Al producirse el hecho de la jubilación por cumplimiento de la edad reglamentaria o al producirse la calificación de Invalidez Permanente Total (por enfermedad común o profesional o accidente laboral o no laboral), y si el trabajador llevase más de quince años en alta laboral en la Empresa, recibirá de ésta, por una sola vez, el importe íntegro de dos mensualidades.

##### Artículo 29º. Seguro Colectivo.

Ambas partes acuerdan establecer un seguro colectivo, cuyo costo será a cargo de la Empresa, que afectará al personal fijo de la plantilla, con exclusión del personal minusválido psíquico.

##### Artículo 30º. Asistencia Jurídica a Trabajadores.

La Dirección de la Empresa se compromete a prestar asesoramiento jurídico a los trabajadores y familiares de los mismos, por cuenta de ésta, a cualquier tipo de asunto, excepto laborales, previa comunicación del asunto a asesorar a la Secretaría General de PROMI.

##### Artículo 31º. Jornada de Trabajo.

El número de horas de trabajo a realizar durante la vigencia del presente Convenio serán de 40 horas semanales.

##### Artículo 32º. Horario de trabajo.

Se establecerá el horario para los distintos Centros de Trabajo, de acuerdo, con la jornada establecida en el Artículo anterior.

##### Artículo 33º. Vacaciones.

Todo el personal tendrá derecho a 30 días naturales de vacaciones.

Por común acuerdo entre la Empresa y el trabajador, se podrá convenir la división en dos del período de disfrute de las vacaciones.

#### Sección 5ª. Seguridad e Higiene en el Trabajo.

##### Artículo 34. Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En todo lo relativo a Seguridad e Higiene en el Trabajo, composición y atribuciones del Comité, Vigilantes de Seguridad y Servicios Médicos de Empresa, se estará a lo dispuesto en la Legislación Vigente en la materia.

#### Sección 6ª. Ceses en la Empresa.

##### Artículo 35º. Cese por Jubilación.

La jubilación se podrá producir a voluntad del trabajador cuando éste cumpla los 64 años y será forzosa al cumplir los 65 años, salvo que por falta de cotización no tenga derecho a la pensión de jubilación, en cuyo caso le será prorrogado el contrato hasta que cumpla el mínimo de cotización, siempre que se produzca antes de cumplir los 70 años.

##### Artículo 36º. Cese por voluntad del trabajador.

El trabajador que se proponga cesar voluntariamente, deberá preavisar con un período, según lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior (Sección comercial de Productos Perecederos) en su Sección 4ª, Artículo 29, y (Sección Matadero de aves y Granjas de Broilers) en su Sección 4ª Artículo 35.

Sección 7ª. Otras disposiciones.

Artículo 37º. Descuento de la cuota sindical por nómina.

Prevía autorización individual de cada trabajador, la Empresa podrá quedar facultada para que a la nómina se le descuente la cuota sindical y hacer entrega de las cantidades retenidas al representante sindical y trabajador de la Empresa, o hacer transferencia bancaria a la cuenta indicada por el trabajador.

Artículo 38º. Liquidación y pago del recibo de salarios.

El recibo de salarios será liquidado mensualmente, efectuándose el pago del mismo a través de transferencia a la cuenta corriente

o de ahorros de la Entidad bancaria o Caja de Ahorros que determine el trabajador.

El pago del recibo de salarios, se efectuará dentro de los siete primeros días naturales siguientes al vencimiento de la mensualidad a que corresponde.

Artículo 39º. Intervención de la Comisión Paritaria en Conflictos Colectivos.

Será preceptivo, coma trámite previo al planteamiento de un Conflicto Colectivo en los términos establecidos en el Real Decreto-Ley 17/1977 de 4 de marzo, el planteamiento de la cuestión objeto del Conflicto Colectivo ante la Comisión Paritaria.

TABLAS SALARIALES (II)

GRUPO A: PERSONAL MERCANTIL	S/BASE	ANTIGÜEDAD
Jefe de Grupo	78.000	4.246
<b>GRUPO B: PERSONAL DE OFICIO</b>		
Personal de Oficio de 1º	67.177	3.359
Personal de Oficio de 2º	65.038	3.252
Personal de Oficio de 3º	62.903	3.145
Peón no cualificado	44.040	2.202
<b>GRUPO C: TECNICOS</b>		
Encargado General	78.000	4.246
Jefe de Explotación	78.000	4.246
<b>GRUPO D: PERSONAL DE PRODUCCION</b>		
Encargado de Zona o Sección	62.938	3.147
Oficial Avícola	56.926	2.846
Especialista Avícola	54.316	2.716
Ayudante Avícola	48.884	2.444
Peón Especialista	48.884	2.444
Peón no cualificado	44.040	2.202
<b>GRUPO E: PERSONAL DE OFICIOS VARIOS</b>		
Mecánico de Matadero	64.468	3.223
Conductor de vehículos	64.468	3.223
Peón Especialista	48.884	2.444
Peón no cualificado	44.040	2.202

ORDEN de 20 de junio de 1988, sobre concesión de título-licencia de agencia de viajes, grupo A, a Viajes Emisan, SA, con el núm. 1.911 de orden.

Visto el expediente instruido con fecha 7.3.88, a instancia de Doña Emilia Urgal Gómez, en nombre y representación de «Viajes Emisan, S.A.», en solicitud de la concesión del oportuno Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» y

Resultando que, teniendo en cuenta la fecha de incoación de dicho expediente, es de aplicación la Orden Ministerial de 9.8.74 (BOE 26.9.74).

Resultando que, a la solicitud de dicha empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 9 y concordantes de la Orden citada, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del Título-Licencia,

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento,

Considerando que, en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidos por lo Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A».

Esta Consejería de Fomento y Trabajo, en uso de las competencias que le confieren los artículos 39.1 y 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, Decreto 106/88 de 16.3.88 (BOJA 15.4.88), así como el artículo 2º del Real Decreto 3585/1983 de 28 de diciembre, ho tenido a bien resolver:

Artículo único. Se concede el Título-Licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A», a «Viajes Emisan, S.A.», con el número 1.911 de orden y Casa Central en Cádiz, c/ Velázquez, s/n, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con

sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 20 de junio de 1988

JOSE MARIA ROMERO CALERO  
Consejero de Fomento y Trabajo

ORDEN de 21 de junio de 1988, por la que se prorroga el plazo establecido para solicitar los beneficios previstos en la Orden de 10 de diciembre de 1987, sobre subvenciones o instalaciones eléctricas en el medio rural.

En la Orden de 10 de diciembre de 1987, por la que se reguló la concesión de subvenciones para instalaciones de generación, distribución y suministro de energía eléctrica en el medio rural, se estableció como fecha límite para presentar los correspondientes solicitudes, lo del 30 de abril del presente año.

Dentro del referido plazo se ho presentado un gran número de solicitudes, pero en algunos casos las cantidades globales asignadas o cada provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2º de lo referida Orden, permitirían otender nuevas peticiones de subvención poro aquellas obras pora las que, por falta material de tiempo para confeccionar el proyecto de la instalación requerido en el apartado b) del artículo 4º de la mencionada disposición, no ha podido presentarse la solicitud de subvención dentro del plazo en ella previsto. Resulta, por tanto, aconsejable ampliar el referido plazo, de forma que se puedan cumplir las previsiones presupuestarias, con la distribución provincial prevista.

En consecuencia, y a propuesta de lo Dirección General de Industria, Energía y Minas,

DISPONGO:

Artículo 1º. El plazo de presentación de solicitudes de conce-